



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES** - contra **ISABEL GIL GOMEZ Y KAREN SIMANCA GIL**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Aclare si la dirección que insertó en el acápite de notificaciones de la demanda como aquella en la que recibirán notificaciones físicas las demandadas se ubica en la ciudad de Bucaramanga o en Floridablanca, ya que la nomenclatura indicada corresponde al Municipio de Floridablanca, debiendo si es del caso hacer la debida corrección de la demanda.
- Explique por qué señala como dirección física de la entidad demandante, una distinta a la que aparece consignada en el certificado de existencia y representación legal como aquella en la que esta recibe notificaciones judiciales, debiendo en consecuencia corregir la demanda.
- Adecue el acápite de hechos y pretensiones del libelo, toda vez que la determinación en números del capital a ejecutar, no concuerda con el descrito en letras, ni con el anunciado en el título valor, ya que se aduce como tal el valor de \$3.772.6000.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00234-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ebe92a7fa29b82a42068f7c5d6d80505d4db387c6878ccb13d85a772594a2a4**

Documento generado en 20/04/2021 02:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.49 del 21 de abril de 2021.